## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis(6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

(POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 110014003016 2022 01294 00

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA.

Demandado: FABIAN ORTIZ VASQUEZ.

I.-Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA, en contra de FABIAN ORTIZ VASQUEZ, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.- PAGARÉ No. 1045048<sup>1</sup>.
- **1.1.-\$53'448.855,00.** por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.
- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.3.- \$14'023.892,00**, por concepto de intereses de plazo, liquidados hasta el 27 de septiembre de 2022, incluidos en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.
- **3.- COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

Dto. Pdf. 1 Pag. 5 exp. dig.

**4.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional <a href="mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

**II.- RECONOCESE** al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, quien funge como endotaria en procuración de la actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ (2)

Firmado Por:
David Sanabria F

Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cde709b56462440875d91bb0f82e5547e2279b6357cb052837575a09dd4eef2**Documento generado en 06/12/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica